

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su sacudación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre, y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que asan á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FORESTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de Leon, como apoderado de D. Andrés de Isasi y Zulueta, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Febrero, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de plomo llamada *Ciriaco*, sita en término del pueblo de Oblanca, Ayuntamiento de Láncara, parage llamado la artoza y piñones, y linda á todos vientos con terreno comun y de particulares, y hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con el mineral descubierta y desde el ángulo S. de la misma y en direccion E. se medirán 200 metros y se colocará una estaca auxiliar, desde la cual y al S. se medirán 600 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 400 metros la 2.ª, de ésta al N. 1.200 metros la 3.ª, de ésta al E. 400 metros la 4.ª, y de ésta al S. 1.200 metros y se llegará á

la 1.ª estaca quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Febrero, á las diez y 36 minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Arenas*, sita en término comun del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, sitio llamado la melindrosa, y linda N. poña de la solana, S. monte de las coronas, E. alto guinea, y O. arroyo de la melindrosa, y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de un pozo antiguo con mineral á la vista en el sitio de la melindrosa, desde donde se medirán al E. 500 metros, al O. 100 metros, al S. 100 metros, y al N. 100 metros, y levantando perpendiculares en los

estremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de Leon, como apoderado de D. Andrés de Isasi y Zulueta, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Febrero á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de plomo llamada *Bagoña*, sita en término del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Láncara, parage llamado poña-quebrada y linda S. y E. con terreno comun y N. y O. con terreno comun y de particulares, y hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Este de una calicata nuevamente abierta, desde donde se medirán al E. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar, de esta su direccion S. 400 metros y se

fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 600 metros la 2.ª, de ésta al N. 800 metros la 3.ª, de ésta al E. 600 metros la 4.ª, y de ésta al S. 800 metros para llegar á la 1.ª estaca quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Domingo Allende, vecino de Leon, como apoderado de D. Tomás de Allende y Alonso, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Febrero, á las diez y 36 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 240 pertenencias de la mina de carbon llamada *Lorenza*, sita en término comun de los pueblos de Sahelices y Olleras, Ayuntamiento de Cistierna, parage llamado la motora, y linda N. serron de la frontera, E. líneas particulares, S. camino real, y O. rio-orcueta, y hace la designación de las citadas 240 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la mojonera divisoria de los pueblos

de Sabelicos y Olleros desde donde se medirán al N. 200 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta al E. 1.400 metros la 2.ª, de ésta al S. 800 metros la 3.ª, de ésta al O. 3.000 metros la 4.ª, de ésta al N. 800 metros la 5.ª, y de ésta al punto de partida

1.800 metros con los que se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto

de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Mayo de 1891.

José Novillo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaria-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido antisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por el Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el cargo de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimido	Provincia de la finca ó censo	Término municipal en que radican	Clasificación	Años que se pagan por cada peseta	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Posetas	Cts.
1.582	44.040	Miguel Cadevas	Cleros	Villamor	Rústica	15	13	Enero	1880	162	21
1.585	43.930	Felipe Garcia Corecedo	Idem	Villabispo y otros	Idem	15	15	Idem	1880	532	40
1.603	44.106	José Gonzalez Valcarlos	Idem	Bouidoses	Idem	20	18	Idem	1885	101	25
1.614	44.287	Manuel Garcia	Idem	Villalis	Idem	24	24	Idem	1885	22	50
1.615	44.286	Juan de Mata	Idem	Idem	Idem	15	15	Idem	1880	65	»
1.615	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1881	65	»
1.615	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1882	65	»
1.615	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1883	65	»
1.615	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1884	65	»
1.615	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1885	65	»
1.616	44.043	El mismo	Idem	Sau Martín de Torros	Idem	15	»	Idem	1880	376	25
1.616	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1881	376	25
1.616	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1882	376	25
1.616	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1883	376	25
1.616	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1884	376	25
1.616	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1885	376	25
1.619	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	25	Idem	1875	151	25
1.624	44.109	Julian Rabanal, hoy Pedro Alvarez	Idem	Leon	Urbana	15	27	Idem	1880	51	25
1.628	44.112	Clemente Alvarez	Idem	Magaz	Rústica	20	»	Idem	1885	231	38
1.637	44.177	Isidoro Fernandez Dorida	Idem	Idem	Idem	30	30	Idem	1885	82	50
2.980	45.720	Juan Esteban de la Fuente	Idem	Nogarejas	Idem	19	3	Idem	1885	438	75
2.980	»	José Garcia	Idem	Santa Maria del Rio	Idem	20	»	Idem	1886	438	75
2.981	321	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	77	50
2.981	»	Plácido Bardón	Idem	Villar de las Traviessas	Urbana	20	»	Idem	1886	77	50
2.982	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	4	Idem	1880	901	50
2.983	45.500	Domingo Lopez	Idem	Villagarcía	Rústica	14	5	Idem	1880	1.890	»
2.984	45.817	Manuel Alvarez	Idem	Vega la Muza	Idem	14	»	Idem	1880	706	50
2.985	45.816	José Bayon	Idem	Idem	Idem	19	7	Idem	1885	40	87
2.985	44.946	Domingo Franco	Idem	San Martín del Camino	Idem	20	»	Idem	1886	40	88
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	3	»	Idem	1869	102	62
2.986	45.154	Lino Carro	Idem	Brimeda	Idem	4	»	Idem	1870	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1871	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1872	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1873	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1874	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1875	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1876	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1877	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1878	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1879	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1880	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1881	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1882	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1883	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1884	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	102	62
2.986	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	102	62
2.993	45.865	Santiago Fernandez	Idem	Chimanes	Idem	14	8	Idem	1890	750	»
2.993	45.523	Miguel Gutierrez	Idem	Paradilla	Idem	19	9	Idem	1885	14	66
2.996	45.522	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	11	56

TOTAL 11.278 87

Leon 26 de Mayo de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzon.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon. Seccion de Recaudacion. Debiendo los Recaudadores, y Ayuntamientos encargados de la recaudacion voluntaria, practicar la liquidacion del 4.º trimestre del co-

rriente ejercicio, trascurridos que sean los diez primeros dias del próximo mes de Junio, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, he acordado señalar los dias en que han de presentarse en esta dependencia por zonas, á verificar aquellas, previéndoles á los citados fun-

cionarios y corporaciones, que de no cumplimentar esta servicio en los dias que á continuación se expresan serán declarados responsables del descubierto que les resulte por territorial é industrial correspondiente al mencionado trimestre. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para cono-

cimiento de los interesados. Leon 22 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo. Dias, zonas y partidos. 11 de Junio.—1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de Astorga.

12 de idem.—1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de La Bañeza.
 13 de idem.—1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de Leon.
 14 de idem.—3.°, 9.°, de Leon; 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de Sahagun.
 16 de idem.—5.°, 6.°, 7.° y 8.°, de Sahagun; 1.°, 2.° y 3.° de Valencia de D. Juan.

17 de idem.—4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° de idem.
 18 de idem.—1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de Villafranca.
 19 de idem.—Todos los Ayuntamientos del partido de La Vecilla.
 20 de idem.—Murias, Ponferrada y Riaño.

D. Adriano Quiñones Armesto, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico: que el Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, señaló para comenzar las sesiones del Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa del partido de Villafranca durante el presente cuatrimestre, el día 19 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana, en esta villa y sala de justicia de esta referida Audiencia.

Certifico igualmente: que la única causa que habrá de verse correspondiente al expresado partido, por incendio contra D. Juan Antonio Matilla y otros, y habiendo tenido lugar el sorteo de Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora arriba expresado, quedaron designados los treinta y seis jurados y seis suplentes siguientes.

Cabezas de familia.

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Ayuntamiento.
Lázaro Sarmiento Garcia.....	Toral.....	Villadecanes
Antonio Juan Juan.....	Sancedo.....	Sancedo
Angel Lopez Castro.....	Moral.....	Trabadelo
Fernán Pérez Alonso.....	Sésamo.....	Vega de Espinareda
Baltasar Garcia Martinez.....	Otero.....	Villadecanes
Pelegrin Guerrero Fernandez.....	Otero.....	Sancedo
José Alonso Martinez.....	Berlanga.....	Berlanga
Esteban del Valle Campelo.....	Dragonte.....	Corullon
Victor Gonzalez Valle.....	Valtuille.....	Villadecanes
Gabriel Gonzalez Girondo.....	Trabadelo.....	Trabadelo
Raimundo Lopez Fernandez.....	Cacabelos.....	Cacabelos
Fernando Mauriz Pedregal.....	Sotelo.....	Trabadelo
Tomás Morote Doral.....	Valle Finolledo.....	Valle de Finolledo
Joaquin Martinez Coto.....	Magaz.....	Arganza
Domingo Lopez Fontal.....	Trabadelo.....	Trabadelo
Antonio Fernandez Lobato.....	Cacabelos.....	Cacabelos
Miguel Martinez Abella de Roque.....	Otero.....	Fabero
Francisco Martinez Delgado.....	Toral.....	Villadecanes
Venancio Rodriguez Perez.....	Sésamo.....	Vega de Espinareda
Pedro Valcarlos Lussada.....	Vegas de Seo.....	Barjas

Capacidades.

Gedadio Nuñez Lopez.....	Villafranca.....	Villafranca
José Ramon Blanco.....	idem.....	idem
Manuel Guerrero Faba.....	Valtuille.....	Villadecanes
Nicolás Martínez Delgado.....	San Martin.....	Valle de Finolledo
Demetrio Curiel y Castro.....	Villafranca.....	Villafranca
Santigo Heidek de las Heras.....	idem.....	idem
Domingo Garcia y Garcia.....	Otero.....	Villadecanes
Carlos Sobredo Soto.....	Barjas.....	Barjas
José Garcia Lago.....	Valtuille.....	Villadecanes
Francisco Garcia Yebra.....	Toral.....	idem
Bernardo Ovalle Argüelles.....	Narayola.....	Campanaraya
Pablo Rellan Sanchez.....	Burbia.....	Valle de Finolledo
Angel Puente Faba.....	Valtuille Abajo.....	Villadecanes
Antonio DiBeiro Fernandez.....	Toral los Vados.....	idem
José Perez Gonzalez.....	Sésamo.....	Vega de Espinareda
Francisco Fuente Guerrero.....	Toral.....	Villadecanes

Suplentes.

Francisco Javier Corral.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Fernando Miranda Crespo.....	idem.....	idem
José Martínez Astorgano.....	idem.....	idem
Ovidio Blanco del Valle.....	idem.....	idem
Juan Fernandez Alvarez.....	idem.....	idem
Juan Antonio Martínez Zapico.....	idem.....	idem

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente y con su visto bueno, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 42 y 48 de la ya citada ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Ponferrada 18 de Mayo de 1891.—Adriano Quiñones.—V.° B.°—El Presidente interino, Joaquin Castro Ares.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Se procede á la subasta de las obras de un grupo de alcantarillas,

con sus terraplenes de avenidas, sobre el arroyo de Valdearcos, en Fresno de la Vega, bajo el tipo de 20.661 pesetas 77 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 10 de Enero de 1883.

En la Secretaría del citado Ayuntamiento, estarán de manifiesto, la memoria, planos, condiciones facultativas, económicas y particulares y presupuesto de la obra objeto de la subasta.

Esta tendrá lugar el día 28 de Junio próximo á las doce de la mañana y en su salon de sesiones bajo la presidencia del Alcalde, teniente Alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en papel sellado en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja del Ayuntamiento, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.033 pesetas 9 céntimos equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, en metálico ó valores del Estado, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, artículos 12 y 13, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado este depósito y la cédula de vecindad del proponente.

La fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 del presupuesto de contrata, se hará en la forma y condiciones establecidas en la provisional.

El Ayuntamiento contratante abonará al contratista mensualmente el 50 por 100 del importe de la obra que ejecute en prestación personal; transportes de toda clase de materiales, y en metálico, según tiene consignado en el acta y presupuesto de ofrecimientos que obran en el expediente respectivo.

El 50 por 100 restante le abonará la Diputación al Ayuntamiento, en vista de la relación valorada que mensualmente remitirá á la misma, suscrita por la persona facultativa que, según la ley deberá tener dicha corporación al frente de las obras y con la aprobación de los individuos que componen ésta. De este 50 por 100 ó sea la subvención que abona la Diputación, quedará en depósito en la caja provincial el 20 por 100, en cada certificación mensual, hasta que recibidas provisionalmente las obras se devuelva al Ayuntamiento incluyéndolo en la liquidación final de las mismas.

El Ayuntamiento remitirá á la Diputación á las efectos de la subvención, una copia autorizada del acta de remate y un ejemplar en papel de oficio, del contrato.

La obra deberá quedar terminada en el plazo de doce meses á contar desde la fecha en que se haga el replanteo, y se dé orden por escrito al

contratista para comenzarlas y el plazo de garantía será de seis meses. No podrán ser contratistas los comprendidos en el art. 11 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo y toma de datos para la liquidación, con arreglo á la Real orden de 3 de Marzo de 1881, así como los de subasta ante Notario y otorgamiento de escritura pública.

Fresno de la Vega á 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Miguel Morán Gigoso.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... con cédula corriente de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio de fecha de..... relativo á la adjudicación en pública subasta, de las obras de un grupo de alcantarillas con sus terraplenes de avenidas, sobre el arroyo de Valdearcos, en Fresno de la Vega, así como también de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, económicas y particulares que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.

D. Antonio Ferrero Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la subasta en arriendo de los derechos fijados á todas las especies de consumo, por la primera tarifa vigente, y los recargos de 100 por 100 para el presupuesto municipal, se acordó proceder á una segunda subasta, que tendrá lugar en estas casas consistoriales de tres á cinco de la tarde del día 6 de Junio próximo, para el arrendamiento de los expresados derechos por solo el año económico de 1891-92, bajo el tipo de 19.950 pesetas, pero habiendo de admitirse posturas que cubran las dos terceras partes de esta suma. Para tomar parte en la licitación, habrán de consignar, previamente, en depositaria, ó en el acto en la mesa el 2 por 100 del expresado tipo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en Secretaría.

Soto de la Vega á 27 de Mayo de 1891.—Antonio Ferrero.

*Alcaldía constitucional de
Ponferrada.*

Habiéndose presentado de la casa parterna el día 15 de los corrientes el joven José Rodríguez de Barrio, hijo de Pedro y Amalia, de 16 años de edad, domiciliado en esta villa, cuyas señas son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba lampiña, viste pantalón, chaqueta y chaleco en buen uso de tela á cuadros pequeños, boina azul y botaguies de becerro negro, ruego á las autoridades é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, ó de las órdenes oportunas para su busca y captura y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía.

Ponferrada 21 de Mayo de 1891.—Alfredo Agosti.

*Alcaldía constitucional de
Zotas del Páramo.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92 queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo las personas comprendidas en el mismo, pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado, no serán atendidas.

Zotas del Páramo á 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Parrado.

*Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos*

En la noche del 18 del actual fueron sustraídas del pueblo de Laguna de Negrillos 8 caballerías menores cuyas señas son las siguientes: una pelo castaño, ensillada cerrada y herrada, recién parida; otra pelo negro, cerrada, herrada, con la cola desputada y un poco rozada en el lomo á la parte posterior ó sea á la grupa; otra un pollino de dos años, pelo rucio garañonado; otra pelo acerbunado oscuro, como consecuencia de este la cabeza mohina, presentando al mismo tiempo en la mano izquierda seña de haber tenido la escarza; otra pelo rucio, cerrada, con su cría de 7 meses y no cría más que de una teta; un pollino negro, patuso y capon, se conoce que ha estado lijado en el lomo; otra pollina pelo negro, cerrada, con dos corros, en su pelo á la parte de atrás.

Las mencionadas caballerías fueron sacadas de la población por tres jitanes cuyas señas son las siguientes; el uno como de 46 á 50 años de edad, viste pantalón y chaqueta negra usados, sombrero hongo también usado, tiene barba roja, otro como de unos 30 años de edad, viste pantalón claro y chaqueta negra, sombrero de color plomo, además lleva bigote rubio y es descolorido. Otro de unos 35 años de edad, viste pantalón negro y chaqueta de astracán negra, sombrero alto color negro, barba rubia afeitado.

Laguna de Negrillos 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.—Santos Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Vicente Fernandez Estébanez, vecino de Villafer, á consecuencia de causa criminal que se le siguió con otros, sobre amenazas, se acordó con esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados al mismo, en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafer, el día 30 del próximo mes de Junio á los doce de su mañana sin sujeción á tipo fijo, por no haber habido licitadores ni en la primera ni segunda subasta, y son los siguientes:

1.ª Una tierra en término de Villafer á do llaman los heredales de valdelaviña que hace una hemina, y linda O. camino de vélviz, M. Gaspar de Lera, P. matán, y N. herederos de Tomás Fernandez, tasada en 10 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término á las largas, hace 12 heminas, linda O. Beruandino Páramo, M. servicio de las largas de madrigal, P. Gaspar de Lera, tasada en 125 pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término á las calabazas, que hace 4 heminas, y linda O. partija de Antonio Hidalgo, M. se ignora, P. Victorio Perez y N. se ignora, en 40 pesetas.

4.ª Otra en el propio término allí luego, hace 4 heminas, linda O. Luis Perez, M. Alejandro Gonzalez, P. Angel Fernandez y N. Antonio Hidalgo, tasada en 40 pesetas.

5.ª Otra en dicho término, allí luego, hace 6 heminas, linda O. Joaquin Manso, M. calavera del monte, P. Gregorio Morán y N. José Páramo, tasada en 60 pesetas.

6.ª Otra tierra en el propio término á la valleormira, que hace 9 heminas, linda O. con picos de valdelasirga, M. herederos de Fernando Colinas, P. Joaquin Manso y N. Antonio Hidalgo, tasada en 80 pesetas.

7.ª Otra á las cruces, en el mismo término que hace 16 heminas, linda O. tierra de los robanuelos, M. Clemente Colinas, P. Antonio Hidalgo y N. Petra Gonzalez, tasada en 160 pesetas.

8.ª Otra en dicho término á los robanudes que hace 6 heminas, linda O. Dionisio Perez, M. Antonio Hidalgo, Pedro Fernandez y N. camino de Valderas, tasada en 60 pesetas.

9.ª Otra en el mismo término á valdelasirga, que hace 18 heminas, y linda O. camino de Leon, M. Antonio Prieto, P. valdelasirga y N. Facundo Páramo, tasada en 130 pesetas.

10. Otra tierra en el propio término á la laguna que hace 8 heminas, linda O. Alejandro Gonzalez, M. el prado, P. Antonio Hidalgo y N. don Juan L. Bustamante, tasada en 60 pesetas.

11. Otra tierra en el citado término á los herreñales del bosque que hace hemina y media, linda O. camino de Villhornate, M. Salustiano Morán y N. herederos de Antonio Hidalgo, en 15 pesetas.

12. Otra en el mismo término á las verdes, hace 9 heminas, linda O. camino de Leon, M. Clemente Colinas, P. cañada de Isidro Pastor y N. Joaquin Manso, tasada en 90 pesetas.

13. Otra en dicho término á los vallepande, hace 7 heminas, linda O. dehesa de Valderas, y M. su partija, P. cañada de Isidro Pastor y N. Luis Martinez, tasada en 70 pesetas.

14. Otra en el mismo término á las verdes, hace 6 heminas, linda O. camino de Leon, M. Antonio Hidalgo, P. cañada de Isidro Pastor y N. Lucas Rodriguez, tasada en 60 pesetas.

15. Otra en el propio término á las frechas, que hace 5 heminas, linda O. herederos de Mateo Gonzalez Perez, M. don Juan L. Bustamante, y P. Manuel Martinez, tasada en 50 pesetas.

16. Otra en dicho término, á la laguna, hace 7 heminas, linda O. Alejandro Rope, M. el prado, P. servicio, y N. don Juan L. Bustamante, tasada en 70 pesetas.

17. Otra en el mismo término á los escobalvares, hace 4 heminas, linda O. herederos de José Martinez, M. se ignora, P. Manuel Martinez, y N. raya de Castrillino, tasada en 40 pesetas.

18. Otra en dicho término á los apréstamos, hace 4 heminas, linda O. Joaquin Manso, M. se ignora, P. Manuel Martinez y N. se ignora, tasada en 40 pesetas.

19. Otra en el propio término á los valdeitanos, que hace 14 heminas, linda O. Eulogio Vecino, M. herederos de Antonio Hidalgo, P. camino de Leon, y N. Quintin Muriel, tasada en 200 pesetas.

20. Otra tierra en el mismo término, á las lagunas de álamo, hace 2 heminas, linda O. Antonio Hidalgo, M. se ignora, P. Victorio Perez y N. se ignora, tasada en 20 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran interesarse en la subasta, lo verifiquen, en el día y hora señalados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, hacer la consignación del 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa. Debiendo hacerse constar que no existiendo títulos de pertenencias habrá necesidad de suplirlas con arreglo á la ley.

Dado en Valencia de D. Juan á 18 de Mayo de 1891.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á José Diaz Robles, natural y domiciliado en la Rivera de Folgoso, sin que conste su paradero actual, á fin de que el día tres de Junio próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la audiencia de lo criminal de este distrito con objeto de principiar las sesiones del juicio oral en causa que al mismo y otros se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 25 de Mayo de 1891.—Marcelino Agundez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

*Juzgado municipal de
La Vecilla*

Hállándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que obligatoriamente viene desempeñando el Secretario del Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad, si hubiese quien las solicite, según dispone la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian al público por término de 30 días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del plazo indicado.

La Vecilla 25 de Abril de 1891.—El Juez municipal suplente, Isidoro Castañón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO

Médico-oculista,

permanecerá en Leon desde el 10 de Junio al 10 de Julio.

FONDA DEL NOROESTE,
Plaza de Santo Domingo, núm. 8.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputación provincial.

ción provincial contra la división del término municipal en dos distritos, mientras esta no resuelva no es ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

Resultando: que en el acta de la Junta general de escrutinio se reclamó de ilegal la elección por don Domingo Prieto Gigosos por haberse verificado bajo la base de un acuerdo del Ayuntamiento que dividió en dos distritos el término municipal cuyo acuerdo no es ejecutivo una vez reclamado como lo fué hasta que la Diputación resuelva lo que proceda.

Resultando: que en 16 de Mayo se produce ante el Alcalde la propia reclamación por el elector D. Francisco Arteaga Bodega, arreglándose se diligencia de ser la única protesta presentada durante los ocho días de exposición al público á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Resultando: que contra la división en distritos se reclamó ante la Diputación por D. Francisco Arteaga Bodega, habiéndose reclamado primeramente ante el Ayuntamiento con fecha 18 de Abril acordando la Comisión en 22 de Mayo remitir á aquel la instancia para que se uniera al expediente y se devolviera para resolución, cuyo recurso se ha recibido por conducta de V. S. en 10 del corriente, combatiéndose en él la división en dos distritos como la agrupación de calles que no tiene contacto entre sí, división que defiende el Alcalde en su informe por ser la mejor y más conveniente y conforme al número de residentes y disposición de las calles de la población.

Visto lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal.

Considerando: que es de la competencia de los Ayuntamientos la división del término municipal en distritos, para lo cual ha de sujetarse á las reglas prevenidas en el artículo 38 de la Ley municipal, y en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, el cual figura la de hacer público en el **BOLETIN OFICIAL** el acuerdo contra el que podrán reclamar los vecinos y domiciliados del término dentro del mes siguiente á contar desde la fecha de su publicación.

Considerando: que en el caso de que se produzca reclamación contra el mismo de ser ejecutivo y no puede servir de base para las elecciones hasta tanto que la superioridad resuelva lo que estime conveniente dentro del plazo que al efecto se determina en la regla 4.º del art. 38 ó sea dentro del mes en que fué remitido el expediente, y

Considerando: que verificadas las elecciones de Fresno de la Vega cuando aun no era firme y consentida la resolución inferior no pueden prosperar, toda vez que puede influir en las mismas directamente la resolución que la Diputación ó la Comisión provincial como caso urgente dicte en el expediente que ante ella pende con motivo de la división de distritos en términos municipales: esta Comisión por mayoría de los Sres. Vicepresidente, Villarino y Añaz, ha acordado en sesión de este día, declarar nulas y sin ningún valor ni efecto, las elecciones municipales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

Los Sres. Lázaro y Gutiérrez. Considerando: que contra la elección no se produjo reclamación nin-

guna en el tiempo y plazo prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último y si se hizo contra la división del término municipal en distritos, esta es cuestión de todo punto separada de la primera hasta el extremo de que la reclamación se produjo antes de verificarse la elección y un hecho anterior é independiente de la misma, no pueda afectarla hasta producir su nulidad.

Considerando: que conforme á los precedentes seguidos por esta Comisión provincial, en casos análogos, y resueltos hace pocos días, se ha prescindiendo por el momento de esta clase de reclamaciones, teniendo únicamente presente aquellas que afectaban á la esencia de la elección de actas con ella relacionados pues de haber seguido el procedimiento que ahora sienta la mayoría de la Comisión difícilmente hubiérase podido aprobar ninguna de las elecciones reclamadas porque en todas la base y fundamento de la reclamación era la división del término municipal en distritos, y como es que desde que esa reclamación se producía, dejaba de ser firme y ejecutiva el acuerdo de la Corporación sin que pueda influir para nada en esto el que después del escrutinio general se reprodujera ó no la protesta por que esta omisión no da á el acuerdo la fuerza que lo quitó el recurso contra el mismo interpuesto, y

Considerando: que por evitar molestias al cuerpo electoral, por evitar la repetición de nuevas elecciones y sobre todo por crear que reclamaciones como la presente, no podían afectar á la validez de aquellas si no se denunciaban actos ó hechos inapropiados y consiguientes á las mismas, por lo que la Comisión ha resuelto que respetada los hechos consumados, apreciación que en ningún otro expediente que en el presente puede aplicarse más exactamente, porque después de todo de lo que se hace es aplazar las elecciones por un período de tiempo muy corto, pues ha de resolverse la reclamación contra la forma de división del término en distritos dentro del plazo fijado en la regla 4.º del art. 38 de la Ley municipal, siempre bajo la base de dos distritos, acordada por unanimidad por el Ayuntamiento ó impugnada por algunos vecinos en lo referente á la agrupación de calles, único punto á que se contrae la reclamación, eran de opinión, siguiendo los precedentes y jurisprudencia sentada por la Comisión provincial, que se declarasen válidas las elecciones últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para la inserción del acuerdo en el **BOLETIN OFICIAL** dentro del término de quinto día y notificación á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 20 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Dokis.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Castrocalbon

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, el presupuesto ordinario por el término de 15 días, y por 8 el padrón de cédulas personales y matriculas, para el año económico de 1891-92 dentro de los plazos señalados, los vecinos del distrito, pueden hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Castrocalbon 6 de Junio de 1891.—Vicente Bécáras.

Aldia constitucional de Villarejo de Orizgo.

El ya citado con la Junta de asociados en sesión del 21 acordó en virtud de que no tenía recursos para cubrir el presupuesto entrante acogiese á el creado por la Real orden sobre pesos y medidas, para lo cual se ha hecho el oportuno expediente de arriendo, haciendo público de que se sacará á subasta bajo el tipo de 6.000 pesetas, verificándose la primera el día 1.º de Agosto próximo á las tres de su tarde en la sala consistorial del mismo.

Villarejo á 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Fernandez Habuena.

D. Francisco Fuente Perez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza.

Hago saber: que en este Ayuntamiento tendrá lugar el día 28 del corriente, en la casa consistorial de este municipio desde las diez de la mañana á la una de la tarde el remate á venta libre de los derechos de vino, aguardiente y alcoholes ó licores con los derechos de tarifa bajo el tipo de 1.700 pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Quintanilla de Somoza Junio 17 de 1891.—Francisco Perez.

Aldia constitucional de Cimanes del Tejar

La corporación que preside en sesión de la Junta de asociados de este Ayuntamiento, han acordado se celebre subasta pública para el arriendo municipal á la exclusiva, de los derechos de consumo que corresponde á este municipio, sobre el vino, alcoholes, carnes frescas y saladas que se consuman y expendan en el mismo, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, sirviendo de tipo el total cupo para el Tesoro, con alcoholes, sal y recargo municipal, con el aumento del 3 por 100 en que quedó el remate, siendo el referido cupo con alcoholes y sal, así como también el recargo municipal el de 6,351 pesetas.

La subasta, arriendo ó remate, se verificará en la casa consistorial del referido Ayuntamiento á los 10 días después de hallarse anunciado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, dando principio á las dos y terminará á las cuatro de la tarde; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de la municipalidad.

Cimanes del Tejar 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Aldia constitucional de Valverde Enriquez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el día 20 del mes corrien-

te y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones la primera subasta en arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y alcoholes; y si esta no surtiese efecto, el 28 del mismo mes á igual hora tendrá efecto la 2.ª, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valverde Enriquez 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Santos.

D. Eduardo Ortiz Herreros, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que no habiendo reunido en el día de hoy suficiente número de concejales, para celebrar la tercera subasta, de derechos de consumos, con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos y carnes y á venta libre las demás, con aumento del 5 por 100 en los precios de ventas, de las especies que constan en el expediente, se celebrará dicha tercera y última subasta, el día 29 del actual, en esta consistorial, de siete á nueve de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio de las especies.

Vega de Valcarlos Junio 19 de 1891.—Eduardo Ortiz.

Aldia constitucional de Destriana

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy acordó sacar á nueva subasta el arriendo con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, de los derechos de 5 céntimos de peseta por cada litro de vino de todas clases, 70 céntimos, por cada grado centesimal en hectolitro de aguardientes y alcoholes, 40 céntimos en litro de licores, y 5 céntimos por cada kilo de carnes frescas ó saladas, de corda, lanar vacunas y cabrio, para el Tesoro, y 100 por 100 de recargo municipal, que se introduzcan, vendan y consuman en el municipio durante el próximo año económico de 1891 á 1892, celebrándose la subasta por el sistema de pujas á la llana el día 1.º de Julio próximo, en la casa consistorial, dando principio á la una de la tarde, y terminándose á las tres de la misma, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo de 4.000 pesetas, al efecto, señaladas á todas dichas especies, con mas el 3 por 100 sobre la parte del Tesoro para premio de cobranza y conducción siendo además requisito indispensable para hacer postura, acreditar haber consignado el importe del 2 por 100 del tipo señalado, ó hacerlo en el acto de la postura ante la presidencia, debiendo el rematante que será el que resulte mayor y mejor postor, prestar fianza idónea á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, quienes pueden libremente examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Destriana y Junio 14 de 1891.—El Alcalde, Victorio de Chana.

D. Pablo Teñen Moral, Alcalde constitucional de Trabadocío, Hago saber: que no habiéndose

verificado remate alguno por falta de proposiciones, en la subasta anunciada para el día 14 del actual para el arriendo de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos municipales con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos y carnes, y á venta libre las demás especies, por las que corresponden á este pueblo y el de Posada de Soto únicos del distrito que han dejado de verificar el encabecamiento, del próximo año económico de 1891-92 se acordó celebrar segunda subasta con el aumento del 10 por 100 en los precios de expedición de los artículos á la exclusiva y por el tipo valor de las demás especies, cuyo total importe es el de 4.132'50 pesetas. En su consecuencia dicho segundo remate había de celebrarse, por el sistema de pujas á la llana el día 27 de los corrientes en esta consistorial de una á tres de la tarde y con atemperancia al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la antedicha subasta.

Trabado el 17 de Junio de 1891.—Pablo Teijón.

Aldaldia constitucional de Villafrauca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general del impuesto, para anjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1891 á 1892, después de agotados cuantos recursos autoriza la ley. Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el término de 10 días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Villafrauca 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Saturnino Vazquez.

D. Antonio Gonzalez Lopez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Borrenes.

Hago saber: que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos, aprobado por la Junta municipal para el ejercicio próximo de 1891 á 1892, acordado en 18 de Abril último solicitar autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios, sobre artículos no comprendidos en la 1.ª tarifa de consumos; cuyos artículos se detallan en la relación unida al oportuno expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito por la regla 2.ª número 2 de la Real orden circular, de 3 de Agosto de 1878 á los efectos que determina la regla 3.ª.

Borrenes 1.º de Junio de 1891.—Antonio Gonzalez.

D. Pelegrin Balboa Barrios, Alcalde constitucional de Molinaseca y su distrito.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 días á contar desde

esta fecha para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Molinaseca 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pelegrin Balboa.

Aldaldia constitucional de Alcares.

Desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento por empleado interino, á fin de que se provea con el carácter de propiedad, se anuncia vacante por término de 15 días, durante cuyo plazo serán admitidas las solicitudes que los aspirantes presenten debidamente justificadas; con la advertencia de que hallándose dotada con 750 pesetas de sueldo anual serán de cargo del funcionario el despachar cuantos asuntos inherentes correspondan á dicha Secretaría.

Alcares 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Panizo.

Aldaldia constitucional de Valdefuentes del Páramo.

Terminado el padron de cédulas para el ejercicio económico de 1891 á 1892, así como también el presupuesto municipal, se halla dichos datos de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días el padron y quince el presupuesto, en los cuales se admitirán toda clase de reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Valdefuentes del Páramo 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Montiel y Panchón.

Aldaldia constitucional de Vegas del Condado.

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y en la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado en sesión del 26 de Abril último, con el fin de cubrir el déficit de 673 pesetas 13 céntimos que resulta en el presupuesto para el ejercicio próximo, el arbitrio extraordinario de 15 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta localidad. Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 5 Junio 1891.—José Gonzalez.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Jamúz.

Con esta fecha me participa Francisco Lobato Muñoz, vecino de Jimenez lo siguiente:

Que el día 2 del actual se ausentó de su compañía su nieto Manuel Fernandez Lobato, de edad 10 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno, ojos azules, pecosos; viste pantalon de tela azul remendada, blusa azul, boina azul y bercegujos.

Santa Elena de Jamúz Junio 6 de 1891.—El Alcalde, Francisco Vivas.

Aldaldia constitucional de Igüena.

Por no poder ejercer con motivo

de su ancianidad el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir á los interesados que es requisito indispensable tener su residencia en la capital de Ayuntamiento.

Igüena 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Vega.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Camponaraya.

Provisita la Secretaría de este Juzgado en persona habilitada interinamente, y debiendo ultimarse el expediente incoado para la provision en propiedad en aspirantes que reúnan aptitud prevanida en el artículo 495 de la ley del P. J. y art. 1.º sección 1.ª del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de 15 días para que los interesados presenten la documentación con arreglo á prescripciones del artículo 13 del citado reglamento.

Camponaraya 2 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Pedro de Prada Arias.

D. Enrique Díez Miranda. Juez municipal de Villaguilambra.

Hago saber: que para hacer pago á D. Lucio Garcia vecino de Leon de ciento sesenta y cinco pesetas, interés legal desde el día en que se presentó la demanda hasta que se haga el pago, costas causadas y que se causen que adeuda dicho señor la testamentaria del finado don Antonio Villaverde vecino que fué de Villasanta se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación primera los bienes que deducida dicha rebaja quedan en la tasación siguiente:

Posetas Cts.

- | | |
|--|------|
| 1.ª Una casa en dicho Villasanta, de un solo piso con habitaciones que son, un cuarto, plazuela, cocina, un portal, su parte de corral y huerto adyacente que todo linda Oeste casa de Juliana Villaverde Bayon, Mediodía huerto de Juan Ordóñez, Poniente casa de Tomás Fernandez y D. Ambrosio Alonso y Norte tierra de Benito Ordóñez, tasada toda ella en cuatrocientas diez y siete pesetas.... | 417 |
| 2.ª Un negrillo de veinte pios de largo, en tres pesetas..... | 3 |
| 3.ª Cinco fejes de lino en caña, en una peseta y cincuenta centimos..... | 1 50 |
| 4.ª Un arca de chopo en dos posetas y cincuenta centimos..... | 2 50 |
| 5.ª Un carro del país en diez y nueve pesetas..... | 10 |
| Total..... | 443 |

El remate tendrá lugar el día 14 de Julio más próximo á las dos de la tarde en la sala de audiencia de es-

te Juzgado sita en Navatejera, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misión, y que la casa carece de título inscrito, debiendo conformarse los licitadores con certificación del acta de remate.

Dado en Navatejera á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Díez.—Ante mí, Andrés Arias, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: que el día 1.º de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído convenientes asesorarse del dictamen de peritos.

La Cernaña 11 de Junio de 1891.—Domingo J. Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

- Harina de primera clase superior.
- Cebada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO Médico-oculista,

permanecerá en Leon desde el 10 de Junio al 10 de Julio.

FONDA DEL NOROESTE, Plaza de Santo Domingo, núm. 8.

Se arriendan por año los pastos de la dehesa Mata Moral, distante una legua de Mansilla de las Mulas y otra de la estación de Santas Martas, con camino docho á los puntos indicados. Condiciones de Pedro Pomba, en Palencia, ó en la misma finca.

Imprenta de la Diputación provincial.